

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Moreira, señora Ebensperger y señores Macaya, Sanhueza y Van Rysselberghe, que modifica la ley sobre Seguridad del Estado, para sancionar la instigación a la resistencia armada y la fragmentación territorial, y ampliar los sujetos legitimados.

I. Objetivo

El presente proyecto de ley busca tipificar como delitos en contra de la seguridad interior del Estado el llamado a la resistencia armada, la fragmentación territorial y las declaraciones unilaterales de territorios autónomos, además, de ampliar los sujetos legitimados.

II. Fundamentos

Es deber del Estado brindar protección y seguridad a la población, por tanto, se deben adoptar las medidas legislativas, judiciales y administrativas indispensables para el cumplimiento de tales fines. Con todo, en muchas ocasiones la autoridad por sesgos ideológicos o indebidas presiones políticas soslaya sus deberes constitucionales y legales y establece una surte de impunidad respecto de conductas graves y que afectan la seguridad interior de toda la República.

En efecto, los hechos que han acontecido en la denominada macrozona sur en los últimos meses han recrudecido ante un gobierno incapaz de decretar un estado de excepción para el control de la seguridad de los vecinos quienes han visto afectados su paz y tranquilidad y, sobre todo, debiendo enfrentar hechos cada día más violentos.

Por lo anterior, se necesita tipificar en nuestro ordenamiento las conductas que conciernen a quienes induzcan a la fragmentación del territorio nacional por medios no institucionales o declaren, aunque sin efectos jurídicos, autonomías territoriales. Asimismo, quienes inciten, propaguen o fomenten, la resistencia armada o violenta en contra de toda autoridad o civiles. Como se observa, conductas de la más absoluta gravedad.

Como muestra de lo anterior, en días pasados uno de los autodenominados líderes de la resistencia mapuche declaró: "A preparar las fuerzas, a organizar la resistencia armada por la autonomía del territorio y autonomía para la nación mapuche"¹; acción que a la fecha no cuenta ni con denuncia ni querrela de nuestro Ministerio del Interior. Lo anterior fue confirmado por el propio Fiscal Nacional: "Fiscalía no puede abrir una investigación de oficio si no hay querrela del Gobierno"².

Ahora bien, sabido es que la ley de seguridad interior del Estado presenta una legitimación procesal restringida y ante la señalada inactividad del Gobiernos, se hace indispensable ampliarla, por ello se permite ahora que los delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales y alcaldes puedan denunciar o presentar la respectiva querrela respecto de actos cometidos en sus respectivos territorios, recordemos que es deber de toda autoridad velar por el orden institucional de la República.

Por dichas consideraciones sometemos a consideración del H. Senado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único: introdúzcanse las siguientes modificaciones a Ley N° 12.927, contenida el Decreto N° 890 del Ministerio del Interior del año 1975:

1. Agréguese los siguientes dos literales al artículo 4:

"h) Los que inciten o induzcan, de palabra o por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, la fragmentación del territorio nacional por medios no institucionales o declaren, aunque sin efectos jurídicos, autonomías territoriales.

i) Los que inciten, propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, la resistencia armada o violenta en contra de toda autoridad o civiles".

¹ <https://www.tl3.cl/notida/ex-ante/politica/cam-resistencia-armada-hector-llaitul>

² <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/05/13/1060886/abbott-llaitul-dichos-querella-gobierno.html>

2. Replácese en el artículo 26 la frase "sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Ministerio del Interior, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona afectada" por "sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o quien haga sus veces; por los delegados presidenciales, gobernadores regionales o alcaldes respectivos, o por la autoridad o persona afectada".